

INTRODUCCIÓN

Como señalan la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la promoción y la protección de los derechos humanos han pasado de ser un asunto que caía bajo la esfera de la competencia exclusiva de los Estados a convertirse en una preocupación legítima de la comunidad internacional. A este respecto, una parte de la doctrina sigue individualizando tres tipos de obligaciones que el Estado debe cumplir: se trata de *respetar*, de *abstenerse*, de *proteger* y de *prevenir* la violación de los derechos humanos. Y, al mismo tiempo, relega al rol de prevención la tarea asignada a la sociedad civil¹.

Es un hecho que el control hacia el respeto de los derechos humanos en el ámbito interno, a nivel de los ordenamientos jurídicos nacionales, se suma al control en el ámbito internacional. En esto último, en particular, se puede delinear la coexistencia de procedimientos que se presentan como la directa transposición de los recursos jurisdiccionales internos en el ámbito internacional, cuya facultad de iniciativa es reconocida a los Estados y a los individuos; y de procedimientos *flexibles* de carácter diplomático o administrativo (generalmente confidenciales).

A los dos, además, debe añadirse el control político por parte de las organizaciones internacionales y de las ONG's, entidades que juegan un rol clave en la determinación de la opinión pública internacional².

En este sentido, cabe añadir una precisión respecto a la opinión pública internacional, y su creciente importancia en el ámbito de la protección de los derechos humanos. Se trata de un conjunto compuesto por diferentes categorías de sujetos; se habla, a tal fin, de una "*opinión gubernamental*", que emana de los gobernantes y representantes políticos, una "*opinión militante*" que se hace manifiesta por medio de la acción de las distintas organizaciones no gubernamentales; y, al fin, de la "*opinión del pueblo*", expresión utilizada para referirse a la ciudadanía en un sentido general. Ahora, como apunta el profesor Durán, debe decirse que "*el éxito de las organizaciones internacionales se debe, en gran medida, a que han sabido incorporar sus trabajos a otros actores presentes en la escena internacional y que, en el ámbito de los derechos humanos, tienen particular importancia: los individuos y las asociaciones de éstos, es decir las organizaciones no gubernamentales (ONG's)*"³.

Este trabajo tiene como origen una experiencia directa. Se trata, en lo específico, del testimonio de las actividades de prácticas realizadas en el seno de SOLCOM⁴, ONG española nacida en el año 2008, al fin de ofrecer tutela jurídica al colectivo de las personas con diversidad funcional (discapacidad⁵) que residen en el territorio español.

Estoy firmemente convencida del hecho de que la implicación directa y manifiesta de las ONG's en la invocación del respeto del derecho internacional de los derechos humanos, representa el camino más eficaz para lograr su implementación efectiva en los tejidos normativos, sociológico y factual, tanto que este trabajo quiere ser un testimonio de cómo la acción colaborativa puede lograr el respeto de la dignidad⁶ inherente a todas las personas. Es por eso, pues, que considero que la misión de la sociedad civil es mucho más amplia que la simple labor de prevención.

En esta línea, el presente trabajo se desarrolla en los siguientes términos: en el primer capítulo, expondré los diferentes modelos o paradigmas de la discapacidad: de prescindencia, médico-rehabilitador, social, de derechos humanos, con una breve mención al modelo de la diversidad funcional. Posteriormente, en el mismo capítulo, se abordará el modelo de derechos humanos de la discapacidad en función de su plasmación en la CDPD. En particular, analizaré el contenido de la CDPD en cuanto convenio internacional que define (e impone) un cambio de paradigma, no solo a nivel normativo.

En el segundo capítulo, se abordarán los medios de garantía de los derechos humanos en el ámbito universal frente a una instancia no jurisdiccional como es el Comité de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (en adelante: CteCDPD). En una primera parte de este capítulo, se indagará cómo, antes de su creación y funcionamiento, los derechos humanos de las personas con discapacidad recibían ya una cierta garantía por parte de los otros Comités ONU ya activos. En una segunda parte, presentaré el Protocolo Facultativo a la CDPD, los Métodos de trabajo y el Reglamento interno del respectivo CteCDPD.

Posteriormente, dentro todavía del segundo capítulo, se abordará la función-cuasi contenciosa del CteCDPD, mediante el análisis de los Informes, las comunicaciones individuales, las investigaciones, los procedimientos de alerta temprana. De la misma manera, abordaré la función de interpretación explicada por dicho Comité mediante la producción de sus Comentarios Generales, Observaciones finales a los Estados y dictámenes. Seguirá una breve panorámica sobre cuatro temas relevantes respecto de los cuales el CteCDPD ha llamado la atención de los Estados partes: el modelo de derechos humanos de la discapacidad; la falta de datos estadísticos; los mecanismos de vigilancia nacionales y la participación activa de las personas con discapacidad. En la parte final de este capítulo, habrá una sintética mención al Mecanismo de Evaluación Periódica Universal (EPU), los Relatores Especiales y los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos.

Dada la importancia que el Comité ha dado a la educación inclusiva y de calidad en los últimos años, en el tercer capítulo, se abordará el estudio de este

derecho. Quiero precisar aquí que hemos elegido el estudio de este derecho humano, entre otros, por permitirnos entender con profundidad el funcionamiento del CteCDPD, en su doble rol de interpretación y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En el cuarto capítulo, voy a considerar cómo ha funcionado el CteCDPD como órgano de garantía y promoción del derecho a la educación inclusiva, en relación a España, Estado parte de la CDPD y su Protocolo Facultativo desde 2008. Asimismo, me centraré en las Recomendaciones hechas por el CteCDPD en 2011 a España para posteriormente analizar su grado de cumplimiento en los últimos cuatro años.

Por último, en el quinto capítulo, se abordará la función de garantía del CteCDPD a través del estudio de la experiencia de SOLCOM. SOLCOM ha utilizado esta función como un medio de litigio estratégico frente al CteCDPD, instancia internacional no jurisdiccional, para obtener tutela al derecho a la educación inclusiva y de calidad de un niño con discapacidad español.

En cuanto al método utilizado, se trata de un trabajo de búsqueda bibliográfica y documental plasmada en un periodo de tres años; seguido de mi participación en las 9^o, 12^o y 13^o Sesiones del CteCDPD en Ginebra; y luego, la asistencia en marzo de 2014 al Debate Anual sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad del Consejo de Derechos Humanos (su 25^a periodo de sesiones), en el ámbito del cual la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha presentado su Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación⁷, al día de Debate General sobre Educación inclusiva en abril del año 2015 y finalmente a la lectura pública del Comentario General sobre el art. 24 de la CDPD en agosto del 2016.

Mis agradecimientos van a mis jefes y amigos, Alejandro Rodríguez Picabea y Javier Romañach. A mi Presidenta, María Luisa Ruiz-Jarabo. A Jorge Araya, Secretario del CteCDPD, por sus valiosas enseñanzas. A la Doctora María Fernanda Sánchez Díaz, por su amistad, apoyo y entrega para la revisión de mis escritos. Y, finalmente, con amor infinito, a mis padres Tarondo, Sandra e Fosciani, Giuseppe.